MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de Noviembre del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el **Nº CAM-IA-III-022-2011** ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-067-2011,** en contra de los Señores: **Melba de Jesús Méndez de Funes,** Alcaldesa Municipal, quien devengaba un salario mensual de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($2,000.00); **Wenceslao Medrano,** Síndico Municipal, quien devengaba una dieta de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($400.00); **Ezer Obed Bernal Coreas,** Primer Regidor Propietario, quien devengaba una dieta de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($400.00); **Sandra de Jesús González Benavides,** Segunda Regidora Propietaria, quien devengaba una dieta de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($400.00); **Gilma Consuelo Carranza Benavides,** Tercera Regidora Propietaria, quien devengaba una dieta de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($400.00) y **Abel Antonio Rivas,** Cuarto Regidor Propietario, quien devengaba una dieta de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($400.00). Quienes fungieron en dichos cargos en **la Alcaldía Municipal de Ereguayquín, Departamento de Usulután,** durante el período del uno de Enero del año dos mil ocho al treinta de Abril del año dos mil nueve y fueron Reparados según el **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos,** realizado a dicha Municipalidad; conteniendo **Cuatro Hallazgos,** según detalle: **1.** Donación a particulares; **2.** Multa e intereses por pagos extemporáneos; **3.** Obra cancelada y no ejecutada; **4.** Compra de materiales en exceso; de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Según Informe de Examen Especial, ya relacionado, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República y los Señores **Melba de Jesús Méndez de Funes, Wenceslao Medrano, Ezer Obed Bernal**

Coreas, Sandra de Jesús González Benavides, Gilma Consuelo Carranza Benavides y **Abel Antonio Rivas** en sus caracteres personales.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I. Por auto de **fs. 21 vto. a fs. 22 fte. e**mitido a las doce horas del día dieciséis de marzo del año dos mil once, la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal de la República tal como consta a **fs. 23.**

II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de está Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 23 vto.** a **fs. 28 fte.** suscrito a ocho horas y cincuenta minutos del día diez de Septiembre del año dos mil once, ordenando en el mismo emplazar a los Señores: **Melba de Jesús Méndez de Funes,** Alcaldesa Municipal, **Wenceslao Medrano,** Síndico Municipal; **Ezer Obed Bernal Coreas,** Primer Regidor Propietario; **Sandra de Jesús González Benavides,** Segunda Regidora Propietaria; **Gilma Consuelo Carranza Benavides,** Tercera Regidora Propietaria y **Abel Antonio Rivas,** Cuarto Regidor Propietario. De **fs. 29** a **fs. 35** se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos de los funcionarios relacionados y la notificación del Señor Fiscal General de la República.

III. A **fs. 36** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a **fs. 37 y fs. 38** del presente proceso, respectivamente, siendo admitido tal como consta por Auto de fs. **84 vto. a fs. 85 fte,** siendo notificado tal como consta de **fs. 92** a **fs. 97.**

IV. A **fs. 39 a fs. 40** se encuentra agregado el escrito de los Señores **Melba de Jesús Méndez de Funes**, **Wenceslao Medrano, Ezer Obed Bernal Coreas,**

Sandra de Jesús González Benavides, Gilma Consuelo Carranza Benavides y **Abel Antonio Rivas**; junto a la documentación anexada de **fs. 41** a **fs. 84.** manifestando en su escrito en esencia lo siguiente: "...Donación a Particulares en cuanto a la construcción de la fachada de la Parroquia San Benito de Palermo de la Ciudad de Ereguayquín Este (sic) Concejo manifiesta lo siguiente: Que tomando en cuenta el inciso 1° del Art. 68 del Código Municipal, establece una prohibición de ceder o donar a particulares bienes de cualquier naturaleza que fueren o dispensar el pago de impuestos tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio pero en este inciso aparece una salvedad legal en el que manifiesta lo siguiente: "salvo el caso de MATERIALES O BIENES PARA VIVIENDA, alimentación y otros análogos, en el caso de calamidad pública o de grave necesidad. Tomando en cuenta el caso de las ermitas católicas y evangélicas, que no cuentan con un apoyo gubernamental ya que subsisten de las ofrendas de sus feligreses las cuales no son suficientes para cubrir las necesidades que cada una de ellas atraviezan (sic). Por todo lo anteriormente expuesto este Concejo Municipal manifiesta que la Parroquia San Benito de Palermo fue destruida por los terremotos del 13 de enero (sic) de 2001, y tomando en cuenta que es una joya Arquitectónica y Colonial muy diferente a las demás iglesias y parroquias católicas; prueba de ello Concultura, Institución de Gobierno Central dono 200,000.00 Colones; como apoyo a la restauración del techo, cantidad que fue ocupada para la compra de lamina y así proteger las paredes, ya que concultura (sic) no permitió que se le cambiara el diseño por ser estilo Colonial que los antepasados dejaron a este pueblo. En cuanto al suministro de alimentos este apoyo lo realizó la Municipalidad en vista de la grave necesidad que pasa nuestra población, y no hay empleos para poder tener un salario digno ya que gran sector de nuestra población el único medio de trabajo que tienen es el jornal, y esto no es permanente; (sic) Con la compra de Uniformes (sic) deportivos este concejo municipal siempre fomentando el deporte para que la juventud se aleje de los problemas sociales que enfrenta nuestro país, ya que nuestro municipio es uno de los catalogados como menos violentos en el departamento (sic) de Usulutan (sic) y sobre todo que no tienen los recursos para su participación en las actividades deportivas, motivo por el cual este Concejo Municipal acordó apoyar con los implementos deportivos a los equipos de cada una de las comunidades de nuestro Municipio, como también a los diferentes Centros Escolares, con el objetivo de prevenir la violencia. Todo en relación a la parte final del inciso ultimo de articulo 68 del Codigo (sic) Municipal

2. Multas e intereses por pagos extemporáneos. El pago efectuado en concepto de multas e intereses por realizar pagos extemporáneos se deben a la insuficiencia de fondos al momento que corresponde cancelar dichas obligaciones pero este Concejo Municipal se compromete a priorizar dichas obligaciones para no caer en más faltas. **3. OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA. 1. Pavimentación de vías urbanas de Ereguayquín.** Con relación a este Proyecto de los 3000 galones de RC-250 que se compraron a la Empresa Linares S.A. de C.V., efectivamente solo fueron utilizados 2,351.56 sobrando una cantidad de 648.44, los cuales quedaron e deposito en el MOP, los que serán devueltos cuando la Municipalidad los necesitara, de lo cual presentaremos la documentación como evidencia de tal situación. En relación a la mezcla asfaltica (sic) en caliente que fueron suministrados 842 toneladas por parte de la empresa Linares S.A. de C.V., a la Alcaldía; todo este material fue utilizado en el proyecto, tal como se pudo comprobar por parte de los señores auditores recorriendo y midiendo las calles donde se coloco la mezcla y que efectivamente pudieron comprobar con los reportes diarios de la cantidad de las tonelasdas de mezcla y galones de RC-250 colocados en las calles relacionadas al proyecto, por parte de los encargados del MOP. De lo cual le anexamos una copia de los documentos probatorios, en cuanto al remanente de RC-250 que sobró y que se encuentra en el MOP, por lo cual anexamos copia para su verificación de tal documentación probatoria. Al respecto de todo lo anterior, presentamos documentación extendida por el Ministerio de Obras Publicas de este hallazgo"; (sic) además solicitamos a su digna autoridad una nueva impección (sic) de dichas obras para verificar la magnitud de la profundidad **4. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO** Con relación a este cuestionamiento, todos los materiales que se encuentran facturados en los egresos han sido utilizados para los proyectos que en esta observación se detallan, por lo que creemos que las diferencias encontradas por parte del Técnico de la Corte de Cuentas de la República, se deben a que el, solo superviso superficialmente los proyectos, no así la profundidad o resistencia de los mismos por lo cual solicitamos a su honorable camara (sic) señale una nueva impeccion (sic) para verificar y medir la profundidad y magnitud de dichos muros"..." admitiendo dicho escrito por auto de **fs. 85 a 86 ambos vto.** y en el cual de conformidad a lo establecido en los artículos 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordenó la práctica de Reconocimiento Judicial más Prueba Pericial y para tal efecto librar *oficios* al Coordinador General Jurisdiccional de esta Institución a fin

118

de que asigne a está Cámara a un profesional en Ingeniería o Arquitectura para que actúe como perito y en su oportunidad señálese día y hora para la practica de las referidas diligencias. siendo notificado dicho escrito tal como consta de **fs. 92** a **fs. 97.** A **fs. 87** se encuentra el Oficio REF.CAM-III-895-2011, suscrito por está Cámara al Coordinador General Jurisdiccional a efecto que proporcionase a está Cámara a un Ingeniero en la rama de lo civil o a un Arquitecto, a efecto de practicar *Reconocimiento Judicial más Prueba Pericial*, oficio al que se le dio respuesta por medio del oficio REF-CGJ-633-2011, anexado a **fs. 88** en el cual se nos designo como Perito Técnico al Arquitecto **Oscar Ricardo Pineda,** quien por motivos de salud fue sustituido por medio de Oficio REF-CGJ-150-2012, anexado a **fs. 89** por la Arquitecta **Mayra Cristela Serrano de Ayala**, para la práctica de las referidas diligencias; oficio que fue admitido por medio del auto de **fs. 89 vto. a fs. 90 vto.** en el que se nombro como Perito Técnico a la Arquitecta **Mayra Cristela Serrano de Ayala**, para la práctica de las diligencias señaladas en el auto de **fs. 89 vto. a 90 fte.** señalando en el mismo el día veintitrés de Marzo de los corrientes, para la juramentación de la referida profesional y señalándose para la práctica de Reconocimiento Judicial más Prueba Pericial los días veintiséis y veintisiete de Marzo del año en curso.

V. A **fs. 98** se encuentra la juramentación de la Arquitecta **Mayra Cristela Serrano de Ayala** y a **fs. 99** se encuentra el Acta de Reconocimiento Judicial, ordenado por auto de **fs. 85 a 86 ambos vto**, en el cual se manifestó en esencia lo siguiente: "...El Licenciado Álvarez Barahona explico que la Arquitecto Serrano de Ayala analizará la documentación relacionada a los Proyectos contenidos en el Reparo ya relacionado y agregará aquella que contribuya a emitir su opinión; posteriormente se hará la verificación física de los Proyectos y las mediciones correspondientes, a efecto de emitir su Informe en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día veintiocho de Marzo de los corrientes, además se hace constar que el Juez acompañará a la Arquitecto a observar los Proyectos así como también estará presente en las mediciones para dar cumplimiento al principio de inmediación y no habiendo nada más que hacer constar cerramos la presente acta..."

VI. De **fs. 100** a **fs. 105** se encuentra el Informe Técnico suscrito por a Arquitecta **Mayra Cristela Serrano de Ayala**, en el cual concluyo lo siguiente: "...**Antecedente: Reparo TRES (Responsabilidad Patrimonial)** Se presenta a

la Cámara Tercera de Primera Instancia de La Corte de Cuentas de La República el siguiente Informe Técnico de Acompañamiento a Inspección a diferentes proyectos ejecutados por la Alcaldía Municipal de Ereguayquín en el período comprendido del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009. Según informe de Auditoría el reparo consiste en pagos por partidas de obras no ejecutadas por la cantidad de $16,023.34 en los proyectos: **A- "Pavimentación de Vías Urbanas". B- "Construcción de Muro de Retención tipo Gavión, Bo. La Parroquia"** A las diez horas de los días lunes 26 y martes 27 de marzo del 2012, se procedió al recorrido, verificación y medición de los proyectos conjuntamente con las personas citadas de la Alcaldía Municipal, delegados de la Cámara Tercera de Primera Instancia y de la Fiscalía. **Comentarios.** Se verificó que en Cuadro de la Estimación No. 3 que a lo largo del proyecto se pagó la cantidad total de $76,531.41 al Contratista CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. de C.V. pagándose el 100 % del monto contratado para la partida de Gavión Caja Galvanizada (Ver Anexo 3). Es de hacer notar que la unidad de medida que Auditoría consideró para evaluar esta partida es de metro lineal, basándose en que es la que aparece en el Cuadro de las Estimaciones. Sin embargo, en el cuadro del Presupuesto Oficial de la Carpeta Técnica, la unidad utilizada es metro cúbico y la cantidad es la misma: 606.13 (ver Anexo 4). Así mismo en la Memoria de Cálculo de Estimación No. 3 se ha calculado metro cúbico, es decir un volumen (ver Anexo 5). Por lo tanto, a pesar de que el contratista no corrigió ese error de escritura en el Cuadro de Estimaciones, la medición de campo corrobora que el metro cúbico era la medida adecuada para calcular dicha partida, pues la caja del gavión no es uniforme en todo el proyecto, sino que va variando su ancho en cada nivel. Así que para la realización de verificación técnica se usará metro cúbico. Según resultados del Cuadro B.2 se establece que No hay observación en la partida Gavión Caja Galvanizada ya que se ejecutó más obra de lo pagado sin que hubiera mayor desembolso para la Municipalidad. **CONCLUSIONES REPARO TRES** Que en base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo se determinó que: Según resultados Cuadro A.2 se establece que No hay observación en la partida No 1 Mezcla Asfáltica, ya que según resultados de la medición de campo, la cantidad de mezcla asfáltica suministrada era la necesaria para el recarpeteo del área que comprendió el proyecto. Según resultados del Cuadro B.2 se establece que No hay observación en la partida Gavión Caja Galvanizada ya que se ejecutó más obra de lo pagado sin que

119

hubiera mayor desembolso para la Municipalidad... **Antecedente; Reparo CUATRO (Responsabilidad Patrimonial)** Se presenta a la Cámara Tercera de Primera Instancia de La Corte de Cuentas de La República el siguiente Informe Técnico de Acompañamiento a Inspección a diferentes proyectos ejecutados por la Alcaldía Municipal de Ereguayquín bajo la modalidad de Por Administración. **Según informe de Auditoría el reparo consiste en compra de materiales en exceso por la cantidad de $2,991.58** A las diez horas de los días lunes 26 y martes 27 de marzo del 2012, se procedió al recorrido, verificación y medición de los proyectos conjuntamente con las personas citadas de la Alcaldía Municipal, delegados de la Cámara Tercera de Primera Instancia y de la Fiscalía. Para el proyecto 13. "Muro de retención en caseta de Bombeo en Lotificación Las Brisas" el cálculo de cemento utilizado según la medición de campo da como resultado que se compró mayor cantidad del que se utilizó por el monto de $390.60, por lo tanto si hay observación. El proyecto 14. "Construcción (reparación) de Cordón Cuneta en Barrio la Paz" cuenta con la peculiaridad de que no hubo forma de establecer que parte del cordón cuneta existente fue reparación y cual fue construcción. Por lo tanto no se pudo tomar datos que permitieran una verificación que nos llevara a un cálculo real de materiales. Consecuentemente no se incluye este proyecto en el Cuadro de Datos de la Inspección y Medición de Campo...".

VII. Dicho Informe Técnico fue admitido por Auto de **fs. 105 vto.** a **fs. 106 fte.** mismo en el cual conforme a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de está Corte, se procedió a dar audiencia al Señor Fiscal General de la República, por el termino de tres días hábiles, a efecto que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, siendo notificado como consta de **fs. 107** a **fs. 108.**

VIII. De **fs. 109 fte.** a **fs. 112 fte.** se encuentra agregado el escrito por medio del cual la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** evacua la audiencia conferida, en siguientes términos: "...**REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Hallazgo numero uno, DONACIÓN A PARTICULARES** En relación a este reparo los cuentadantes manifiestan: "Que tomando en cuenta el inciso 1 ° del art. 68 del Código Municipal, establece la prohibición de ceder o donar a particulares bienes de cualquier naturaleza que fueren o dispensar el pago de impuestos tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio, peor en este inciso aparece la salvedad legal en el que

manifiesta lo siguiente: "Salvo el caso de MATERIALES O BIENES PARA VIVIENDA, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. Tomando en cuenta el caso de las ermitas católicas y evangélicas, que no cuentan con un apoyo gubernamental... Por todo lo anteriormente expuesto este concejo Municipal manifiesta que la parroquia San Benito de Palermo fue destruida por los terremotos del 13 de enero de 2001, y tomando en cuenta que es una Joya Arquitectónica y Colonial....".Ahora bien, con base a lo expresado por lo cuentadantes la suscrita hace las siguientes consideraciones: Los cuentadantes en su escrito de contestación al pliego de reparos se basan en la salvedad señalada en el Art. 68 del Código Municipal parte final de primero inciso, pero es necesario hacernos la pregunta si las ermitas católicas o evangélicas mencionadas por los reparados son vivienda o para realizar cultos religiosos, pero si ahondamos mas en lo que establece el presente artículo habla en caso de calamidad pública o grave necesidad, es de hacer mención que para que se decrete la calamidad pública o grave necesidad debe mediar un decreto legislativo, por lo tanto este argumento de los reparados es injustificado. Así mismo mencionan que por ser una joya arquitectónica y colonial es que se ha dado dicha donación, es necesario establecer que para que sea declara joya arquitectónica y colonial como ellos lo dicen, debe mediar una resolución emitida por la Secretaria de la Cultura antes CONCULTURA en el cual se declare éste como un bien cultural amparado en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y ser inscrita como tal en el Centro Nacional de Registros, en base a lo anterior para la suscrita la Municipalidad de Ereguayquin, realizó donaciones a particulares con fodos (sic) PODES siendo éstas donaciones gastos no elegibles de dicho fondo, inobservado a lo establecido en la ley, siendo del criterio de la suscrita declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** Hallazgo número dos **MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS,** Los funcionarios actuantes cuestionados, en su escrito de contestación al presente pliego de reparos, manifiestan: "el pago efectuado en concepto de multas e intereses por realizar pagos extemporáneos se deben la insuficiencia de fondos al momento que corresponde cancelar dichas obligaciones pero este Concejo Municipal se compromete a priorizar dichas obligaciones para no caer más en estas faltas.", admitiendo expresamente los cuentadantes que al momento qvie (sic) se les realizo la auditoria el tesorero municipal realizó pagos en concepto de multas e

intereses por pagos extemporáneos de cotizaciones y aportaciones de ISSS y AFP; por lo tanto, para la suscrita este reparo se mantiene siendo procedente declarar la Responsabilidad Patrimonial atribuida. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** Hallazgo número tres **OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA** Por medio de auto dictado a las quince horas del día catorce de noviembre del año dos mil once, esta Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena que se practique Reconocimiento Judicial junto con el Reconocimiento Pericial en los proyectos relacionados en este reparo, diligencia que se llevó a cabo los días veintiséis y veintisiete de marzo de dos mil doce, juramentando como perito a la Arquitecta MAYRA CRISTELA SERRANO DE AVALA. Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara a las quince horas y seis minutos del día veintisiete de junio del presente año, se tuvo por recibido parte de esta Cámara el informe de peritaje presentado por la Arquitecta Mayra Cristela Serrano de Ayala, siendo los resultados de la pericia, el siguiente: En cuanto al Proyecto **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS",** según resultado Cuadro A.2 se establece que No **hay** observación en la partida No. 1 Mezcla Asfáltica, ya que según resultaos de la medición de campo, la cantidad de mezcla asfáltica suministrada era la necesaria para el recarpeteo del área que comprendió el proyecto. En relación al Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN TIPO GAVIÓN EN BARRIO LA PARROQUIA",** según resultados del cuadro B.2 se establece que No **hay observación** en la partida Gavión Caja Galvanizada ya que se ejecutó más obra de lo pagado sin que hubiere mayor desembolso para la municipalidad. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no tácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él: la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita (sic) su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor

previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, es procedente considerar lo señalado por la perito técnico en la materia. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** Hallazgo número cuatro **COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO** Por medio de auto dictado a las quince horas del día catorce de noviembre del año dos mil once, esta Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena que se practique Reconocimiento Judicial junto con el Reconocimiento Pericial en los proyectos relacionados en este reparo, diligencia que se llevó a cabo los días veintiséis y veintisiete de marzo de dos mil doce, juramentando como perito a la Arquitecta MAYRA CRISTELA SERRANO DE AVALA. Por medio del auto dictado por esta Honorable Cámara a las quince horas y seis minutos del día veintisiete de junio del presente año, se tuvo por recibido parte de esta Cámara el informe de peritaje presentado por la " Arquitecta Mayra Cristela Serrano de Ayala, siendo los resultados de la pericia, el siguiente: En el proyecto 5. **"Muro de Retención en quebrada caserío Santa Lucía",** el cálculo de materiales de acuerdo a la cantidad de obra ejecutada refleja que se debió haber usado más cemento del que se compró. Es probable que la mezcla haya quedado pobre de cemento. Sin embargo se puede decir que No **hay observación,** ya que el material comprado fue consumido en su totalidad en la obra. En el Proyecto 7. **"Construcción de tres muros de retención en Calle Principal Cantón Piedra Ancha"** la cantidad de piedra calculada de acuerdo a la obra construida da como resultado que se usó menos piedra que la comprada. Por lo tanto **hay observación** por la cantidad de $ 276.38. En el cálculo de la arena consumida en el proyecto **8. "Construcción de Cordón Cuneta en Col. Ereguayquin"** presenta que se uso menos arena que la comprada. Hay observación por la cantidad de $ **500.00.** El proyecto **9. "Construcción y empedrado fraguado de rampa sobre calle Principal Cantón Los Encuentros"** presenta una compra de cemento en exceso. **Hay observación** por el monto de $ **96.00.** En la inspección del proyecto **10. "Ampliación de Muro de Retención y Empedrado fraguado de rampa en Cantón Maculis"** no se pudo precisar cuál fue la obra existente antes del proyecto que se está inspeccionando, y tampoco cual es específicamente la obra nueva al no existir bitácoras o memorias de cálculo de lo ejecutado, no es posible tomar datos precisos que nos permita hacer una verificación objetiva. En el Proyecto 12 "Reparación de Muro de Retención y construcción de Canaleta en

121

Cantón La Ceiba" de los materiales verificados. No hay observación en el consumo de piedra, pero en cuanto al cemento, **si hay observación** pues se compro más cantidad de la que se consumió por un monto de $ 220.50. **Para el proyecto 13. "Muro de retención en caseta de bombeo en Lotificación Las Brisas"** el cálculo de cemento utilizado según la medición de campo da como resultado que se compró mayor cantidad del que se utilizó por el monto de S **390.60,** por lo tanto **si hay observación.** El Proyecto **14. "Construcción (reparación) de cordón cuneta en Barrio la Paz"** cuenta con la peculiaridad de que no hubo forma de establecer que parte del cordón cuneta existente fue reparación y cal (sic) fue construcción. Por lo tanto no se pudo tomar datos que permitieran una verificación que nos llevará a un cálculo real de materiales. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no tácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o cíe la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita (sic) su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, es procedente considerar lo señalado por la perito técnico en la materia en cuanto al proyecto. Ahora bien en relación a los proyectos 7. 8, 9, 12 y 13 para la suscrita la Responsabilidad Patrimonial se mantiene hasta por la cantidad determinada por la perito técnica en la materia. En relación a los proyectos 10 y 14 para la suscrita la responsabilidad patrimonial se mantiene hasta por la cantidad determinada en el pliego de reparos, ya que con la pericia realizada no fue posible tornar datos precisos que permitieran realizar cálculos reales a efecto de verificar si hubo o no compras de materiales en exceso, aunado el hecho que la perito no tuvo a la vista la documentación pertinente como son bitácoras o memorias de cálculos para que la perito nombrada se hubiera pronunciado al

respecto...." Por auto de **fs. 112 vto.** a **fs. 113 fte.** se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta de **fs. 114 a fs. 115.**

Luego de analizado el proceso, está Cámara considera: **1.** en relación al ***Reparo Numero Uno***, por ***Responsabilidad Administrativa*** consistente en que el Concejo Municipal autorizó la adquisición de alimentos, uniformes deportivos, láminas y materiales de construcción para fachadas en iglesias católicas; utilizando recursos FODES. El monto asciende a **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR ($48,202.52).** Según fue detallado en el Pliego de Reparos. señalamiento ante el cual los reparados manifestaron en esencia: "...Que tomando en cuenta el inciso 1° del Art. 68 del Código Municipal, establece una prohibición de ceder o donar a particulares bienes de cualquier naturaleza que fueren o dispensar el pago de impuestos tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio pero en este inciso aparece una salvedad legal en el que manifiesta lo siguiente: "salvo el caso de MATERIALES O BIENES PARA VIVIENDA, alimentación y otros análogos, en el caso de calamidad pública o de grave necesidad... la Parroquia San Benito de Palermo fue destruida por los terremotos del 13 de enero (sic) de 2001...En cuanto al suministro de alimentos este apoyo lo realizó la Municipalidad en vista de la grave necesidad que pasa nuestra población, y no hay empleos para poder tener un salario digno ya que gran sector de nuestra población el único medio de trabajo que tienen es el jornal, y esto no es permanente; (sic) Con la compra de Uniformes (sic) deportivos este concejo municipal siempre fomentando el deporte... Todo en relación a la parte final del inciso ultimo de articulo 68 del Codigo (sic) Municipal..." En relación al presente Reparo consideramos pertinente para realizar su análisis, señalar que la observación realizada por el equipo de Auditores de está Corte, contiene dos aristas, las cuales son: **a.** la autorización del uso del 75% del FODES, para "Compra de lamina para ser donado a la Iglesia Católica y Evangélica, Construcción de fachada en Ermita Cantón Analco y Construcción de la fachada de la Parroquia San Benito de Palermo de la Ciudad de Ereguayquín" y **b.** la autorización del uso del 25% del FODES, para "suministro de alimentos y compra de uniformes e implementos deportivos", en ese sentido consideramos que debido a que ambas poseen criterios y fundamentación diferentes, deben ser analizadas

por separado; en ese sentido, en relación al literal **a.** basado en la autorización del uso del 75% del FODES, los funcionarios presentaron alegatos únicamente sobre la autorización de la construcción de la fachada de la Parroquia San Benito de Palermo, arguyendo que la misma fue destruida por el terremoto del 13 de Enero de 2001, por lo cual basándose en el Art. 68 del Código Municipal, específicamente en el caso de calamidad pública o de grave necesidad, decidieron autorizar dichas erogaciones; sin embargo no aportaron documentación alguna que sostuviese sus alegatos; no obstante lo anterior está Cámara realizando una Interpretatio largo sensu del Art. 5 de la Ley del FODES y de la facultad de utilizar dichos recursos según el citado artículo en "Proyectos dirigidos a incentivar las actividades *sociales y culturales*", entendiendo por cultura, "el conjunto de todas las formas, los modelos o los patrones, explícitos o implícitos, a través de los cuales una sociedad se manifiesta, como tal incluye *costumbres*, *prácticas*, códigos, normas y reglas, vestimenta, *religión*, rituales, normas de comportamiento y *sistemas de creencias*"; aludiendo además a la *competencia* referida en el artículo 4 del Código Municipal, referente a *la promoción de la cultura* así como a la obligación señalada en el numeral 6 del Art. 31 del mismo Código sobre *contribuir a la preservación de la cultura, al mejoramiento económico social y a la recreación de la comunidad*, normas por medio de las cuales si vemos al Gobierno Municipal, según el espíritu del Código Municipal, podremos verlo como un *instrumento de servicio a la comunidad* al cual constitucionalmente se le ha dotado de Autonomía, Art. 203 Inc. 1° de la Constitución, pues son estos quienes actúan en nombre y representación de los habitantes de tales Municipios y administran los asuntos de interés local, y en el caso en cuestión la aportación realizada por el Concejo a las Iglesias del Municipio, por lo tanto consideramos que por medio de tal acción cumplían con una de las obligaciones inherentes al Concejo y acorde a los principios de la interpretación autentica del Art. 5 de la Ley de Creación del FODES por lo que está Cámara es del criterio que la erogación de CUARENTA Y SEIS MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($46,017.17) por parte del Concejo, es conforme a derecho y en apego a las obligaciones del Concejo Municipal. En relación al literal **b.** relacionado al uso del fondo FODES 25%, el cual con base al Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES se utilizará para gastos de funcionamiento, definiendo dicho artículo gastos de funcionamiento como "*los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como pago de*

salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo", por tanto los alegatos realizados por los funcionarios relacionados en el presente hallazgo en cuanto a que utilizaron dichos fondos "en vista de la grave necesidad que pasa nuestra población" en relación al suministro de alimentos por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América ($448.00) y "fomentando el deporte" en relación de la compra de uniformes e implementos deportivos por la cantidad de un mil setecientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América ($1,737.00) no son admisibles, pues el Art. 10 del Reglamento es claro al establecer los rubros en los que puede utilizarse dicho fondo, el cual posee como objeto dotar de autonomía para su funcionamiento al Gobierno Municipal; por lo que en el caso en concreto está Cámara considera que al contrario que en el literal anterior, en el presente literal, es cuestionado el exceso o sobre limitación del ejercicio de las Facultades Autónomas de esta Municipalidad, ya que aunque bien es cierto tal como lo estipula el Art. 203 de la Constitución de la República y el Art. 3 del Código Municipal, los municipios están autorizados a realizar una libre gestión de sus actividades y a decretar y utilizar su presupuesto en base a sus necesidades de forma libre, esta libertad que les otorga la Constitución en su autonomía, posee limites que son garantías no solo para los habitantes de la municipalidad, sino para garantizar el buen uso y funcionamiento de los bienes estatales y de la actuación de los gobernantes de los gobiernos locales, en el presente caso tales limitaciones se encuentran definidas en el Art. 10 del Reglamento de la Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y los gastos que fueron realizados por la Municipalidad de Ereguayquin no entran dentro de ninguna de las categorías señaladas en dicho artículo, por lo que está Cámara en base al razonamiento jurídico antes planteado en los literales **a.** y **b.** considera que no ha existido incumplimiento a los artículos 68 del Código Municipal y 5 de la Ley del FODES, no así el Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES, por lo que al haber existido inobservancia por parte del Concejo Municipal a dicha disposición se configura lo estipulado en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y así la Responsabilidad Administrativa, por lo que consideramos pertinente la imposición de una multa con base al Art. 107 de la Ley de está Corte. **2.** en relación al ***Reparo Numero Dos***, por ***Responsabilidad Patrimonial*** consistente en que el Tesorero Municipal efectúo pagos en concepto de Multa e Intereses por realizar pagos extemporáneos correspondientes a cotizaciones y aportaciones de

ISSS y AFP, por un monto de UN MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($1,504.61). señalamiento ante el cual los funcionarios manifestaron en esencia lo siguiente: "se deben a la insuficiencia de fondos en el momento que corresponde cancelar dichas obligaciones pero este Concejo Municipal se compromete a priorizar dichas obligaciones para no caer en estas faltas" aceptando de forma expresa la omisión planteada por los Auditores que conllevo al pago de UN MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($1,504.61) en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos, tal como fue señalado por los Auditores; en este punto consideramos pertinente señalar la relevancia de la norma infringida, pues el Art. 32 *Párrafo Tercero de la Ley del Seguro Social* establece la obligación de las Municipalidades de entregar mensualmente al Instituto la aportación que en calidad de patrono corresponde al Estado, pues tal aporte constituye una de las garantías sociales que la constitución otorga a los trabajadores y al no cumplir con dicha obligación, no solo infringió lo dispuesto por la ya citada norma, sino que causo perjuicio económico a la hacienda Municipal, constituyéndose así lo descrito por el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República como Responsabilidad Patrimonial, es decir y tal como lo señala dicho artículo la *disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros*, y en el caso en concreto al Concejo, con base a los artículos 31 numeral 2 "*son obligaciones del Concejo:...proteger y conservar los bienes del municipio...*" 47 "*el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal*" y 51 literal d. "*...corresponde al síndico:...d. examina y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar las inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio...*" por lo que con base al anterior análisis y a la aceptación expresa por parte de los funcionarios reparados de la inobservancia del *Art. 32 Párrafo Tercero de la Ley del Seguro Social*, está Cámara considera procedente **CONDENAR** a los funcionarios señalados en el presente Reparo, al pago de la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($1,504.61), en concepto de Responsabilidad Patrimonial. **3.** en relación al ***Reparo Numero Tres,*** por ***Responsabilidad Patrimonial*** consistente en que Los Auditores de ésta Corte

observaron que la Municipalidad efectúo pagos por partidas de obras no ejecutadas por un monto de DIECISEIS MIL VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($16,023.34). Según se detallo en el Pliego de Reparos. señalamiento ante el cual los funcionarios tal como consta en su escrito relacionado en el Romano IV de la presente Sentencia, manifestaron en esencia lo siguiente: "**1. Pavimentación de vías urbanas de Ereguayquín.** Con relación a este Proyecto de los 3000 galones de RC-250 que se compraron a la Empresa Linares S.A. de C.V., efectivamente solo fueron utilizados 2,351.56 sobrando una cantidad de 648.44, los cuales quedaron en deposito en el MOP, los que serán devueltos cuando la Municipalidad los necesitara, de lo cual presentaremos la documentación como evidencia de tal situación. En relación a la mezcla asfaltica (sic) en caliente que fueron suministrados 842 toneladas por parte de la empresa Linares S.A. de C.V., a la Alcaldía; todo este material fue utilizado en el proyecto, tal como se pudo comprobar por parte de los señores auditores...y que efectivamente pudieron comprobar con los reportes diarios de la cantidad de las toneladas de mezcla y galones de RC-250 colocados en las calles relacionadas al proyecto, por parte de los encargados del MOP. De lo cual le anexamos una copia de los documentos probatorios, en cuanto al remanente de RC-250 que sobró y que se encuentra en el MOP, por lo cual anexamos copia para su verificación de tal documentación probatoria. Al respecto de todo lo anterior, presentamos documentación extendida por el Ministerio de Obras Publicas de este hallazgo"; (sic) además solicitamos a su digna autoridad una nueva impección (sic) de dichas obras para verificar la magnitud de la profundidad" en vista de dicha solicitud, realizada por los funcionarios en el ejercicio de su *derecho de petición,* como parte de su *derecho de defensa* y en cumplimiento del inciso segundo del Art. 68 de la Ley de está Corte y en cumplimiento al *derecho de respuesta*; de conformidad a lo establecido en el artículo 367 y por la naturaleza de la diligencia se nombro como perito a la Arquitecto Serrano de Ayala tal como consta por medio de auto anexado de **fs. 89 vto.** a **fs, 91 vto.** a efecto de verificar lo argumentado por los reparados, diligencia que tal como consta en el Acta anexada de **fs. 99 f**ueron realizadas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ereguayquin, el día veintitrés de Febrero del año dos mil doce, Acta en el cual en relación al Reparo en cuestión se hizo constar lo siguiente: "...el Licenciado Álvarez Barahona explicó el objetivo de la Diligencia, así mismo explico que la Arquitecto Serrano de Ayala analizará la documentación relacionada a los Proyectos contenidos en el Reparo

124

ya relacionado y agregará aquella que contribuya a emitir su opinión; posteriormente se hará la verificación física de los Proyectos y las mediciones correspondientes, a efecto de emitir su informe en un plazo de veinte días hábiles..." la Arquitecto Mayra Cristela Serrano de Ayala, presento su Informe Técnico, el cual fue anexado de fs. 100 a fs. 105 y admitido por medio de auto de **fs. 106** el cual en esencia y específicamente con relación al presente reparo, señala: "...según resultados...se establece que no hay observación en la partida N° 1 mezcla asfáltica ya que según resultados de la medición de campo, la cantidad de mezcla asfáltica suministrada era la necesaria para el recarpeteo del área que comprendió el proyecto. Según resultados del cuadro B.2 se establece que no hay observación en la partida Gavión Caja Galvanizada ya que se ejecuto más obra de lo pagado sin que hubiera mayor desembolso para la Municipalidad." por lo que con base al anterior Peritaje cuyo objeto es conocer o apreciar los hechos técnicos y proporcionar máximas de experiencia al Juez, por medio de percibir y dictaminar los hechos objeto de controversia, es decir tal como lo define *Climent Duran* "es aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el Juez no posee o no puede poseer y para facilitar la percepción y apreciación de hechos concretos objetos del debate" y al Reconocimiento Judicial efectuado por está Cámara, por medio de la cual los suscritos observamos el trabajo realizado por el Perito Técnico, cumpliendo con el principio de inmediación, lo que condujo a los suscritos al esclarecimiento de los hechos presentados por los Auditores, aunado a lo anterior los reparados anexaron a su escrito como consta de **fs. 41 fte.** a **fs. 44 vto.** la Fotocopia certificada notarialmente del "Convenio de cooperación, coordinación y supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de las Dirección General de Caminos y La Alcaldía Municipal de Ereguayquín, Departamento de Usulután, para realizar el Proyecto "Carpeteo de vías urbanas de la Ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután" suscrita el día once de Enero del año dos mil ocho por los señores Melba de Jesús Méndez de Funes, Alcaldesa Municipal de Ereguayquín; Ingeniero Francisco Alcides Molina, Director General de Caminos; Licenciado Jorge Isidro Nieto Menéndez, Ministro de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano y el Ingeniero Sigfredo Ochoa Gómez, Viceministro de Obras Públicas, Convenio en el cual se estableció: " 1. Objeto:... Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de las Dirección General de Caminos...aporta la cantidad de...($52,616.36)...en concepto de Maquinaria

necesaria para el proyecto y Costos de Administración de Convenio (personal para mantenimiento, supervisión y administración del convenio); La Alcaldía Municipal de Ereguayquín Departamento de Usulután, aportará la cantidad de...($63,456.99) en concepto de Mano de Obra, Materiales para la realización del proyecto (sic) Uniformes para Trabajadores, Reparaciones Menores de Maquinaria entre otros...4. Obligaciones de las partes intervinientes. Alcaldía Municipal de Ereguayquín Departamento de Usulután... la Alcaldía Municipal se obliga a contratar personal que laborará *a la orden* del Ministro de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano... Ministro de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano c. **Supervisión**: el Ministro de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de las Dirección General de Caminos *nombrará a un técnico que se encargará de dar seguimiento y supervisar el Proyecto, a efecto de verificar la calidad de ejecución de los trabajos objeto de este convenio* d. **Costos de Administración del Convenio:** el Ministro de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de las Dirección General de Caminos *asignará personal técnico para la realización de las siguientes actividades: Inspección y Supervisión del Proyecto, Control de Calidad..."* Documento por medio del cual en conclusión y en relación al Reparo en cuestión establece que era el Ministro de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de las Dirección General de Caminos los encargados de la "Inspección y Supervisión del Proyecto" por tanto a criterio de está Cámara no existió incumplimiento por parte de los funcionarios reparados al Art. 151 *de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público.* Por lo que con base al anterior análisis, a las pruebas presentadas, al Informe Pericial está Cámara no coincide con la Opinión emitida por la Representación Fiscal y considera procedente **ABSOLVER** a los funcionarios Reparados de la Responsabilidad Patrimonial contenida en el presente Reparo. **4.** en relación al ***Reparo Numero Cuatro***, por ***Responsabilidad Patrimonial*** consistente en que en la Municipalidad se efectuaron compras de materiales en exceso en la ejecución de proyectos de construcciones de muros de retención, por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR. ($2,991.58). Según fue detallado en el Pliego de Reparos; los Reparados durante la etapa jurisdiccional del presente proceso, tal como consta en su escrito anexado de fs. 39 a fs. 40 manifestaron en esencia lo siguiente: "**pavimentación de vías urbanas de Ereguayquín.** Con relación a este Proyecto de los 3000

175

galones de RC-250 que se compraron a la Empresa Linares S.A. de C.V., efectivamente solo fueron utilizados 2,351.56 sobrando una cantidad de 648.44, los cuales quedaron en depósito en el MOP, los que serán devueltos cuando la Municipalidad los necesitara, de lo cual presentaremos la documentación como evidencia de tal situación. En relación a la mezcla asfaltica (sic) en caliente que fueron suministrados 842 toneladas por parte de la empresa Linares S.A. de C.V., a la Alcaldía; todo este material fue utilizado en el proyecto.... De lo cual le anexamos una copia de los documentos probatorios, en cuanto al remanente de RC-250 que sobró y que se encuentra en el MOP, por lo cual anexamos copia para su verificación de tal documentación probatoria... además solicitamos a su digna autoridad una nueva impección (sic) de dichas obras para verificar la magnitud de la profundidad..." en vista de dicha solicitud, realizada por los funcionarios en el ejercicio de su *derecho de petición,* como parte de su *derecho de defensa* y en cumplimiento del inciso segundo del Art. 68 de la Ley de está Corte y en cumplimiento al *derecho de respuesta*; con base a lo dispuesto en el Art. 390 inciso 2 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordeno tal como consta por medio del auto anexado a **fs. 85** a **fs. 86 ambos vto.**, previamente relacionado en la presente Sentencia en el Romano V a ordenar un Reconocimiento Judicial más Prueba Pericial, a los Proyectos señalados por los Auditores a efecto de verificar lo argumentado por los reparados, por lo que se giro el Oficio con referencia numero CAM-III-895-2011 a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, a efecto que pusiesen a disposición de está Cámara a un Ingeniero en la rama de lo Civil o a un Arquitecto, a efecto de practicar *Reconocimiento Judicial y Prueba Pericial,* oficio que fue resuelto por medio del Oficio con referencia número REF-CGJ-633-2011, en el cual se designo como Perito al Arquitecto Oscar Ricardo Pineda, mismo que por motivos de salud fue sustituido por la Coordinación General Jurisdiccional, tal como se nos informo por medio del Oficio REF-CGJ-150-2012, por la Arquitecto Mayra Cristela Serrano de Ayala, la cual de conformidad a lo establecido en el artículo 367, fue nombrada como Perito Técnico, como consta por medio del auto de fs. 89 vto. a fs. 90 vto., siendo debidamente juramentada tal como se ordeno en dicho auto, el día veintitrés de Febrero de los corrientes, tal como consta a fs. 98; diligencia que tal como consta en el Acta anexada de **fs. 99 f**ue realizada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ereguayquin, el día veintitrés de Febrero del año dos mil doce, Acta en el cual en relación al Reparo en cuestión se hizo constar lo siguiente: "...el Licenciado Álvarez Barahona explicó el objetivo de la Diligencia, así mismo explico

que la Arquitecto Serrano de Ayala analizará la documentación relacionada a los Proyectos contenidos en el Reparo ya relacionado y agregará aquella que contribuya a emitir su opinión; posteriormente se hará la verificación física de los Proyectos y las mediciones correspondientes, a efecto de emitir su informe en un plazo de veinte días hábiles..." la Arquitecto Serrano de Ayala, presento su Informe Técnico, el cual fue anexado de **fs. 100** a **fs. 105** y admitido por medio de auto de **fs. 106** el cual en esencia y específicamente con relación al presente reparo, señala: "...En el Proyecto 5 "Muro de Retención en quebrada caserío (sic) Santa Lucía" el calculo de materiales de acuerdo a la cantidad de obra ejecutada refleja que se debió haber calculado más cemento del que se compro...se puede decir que no hay observación ya que el material comprado fue consumido en su totalidad en la obra... En el proyecto 7. "Construcción de tres muros de retención en Calle Principal Cantón Piedra Ancha" la cantidad de piedra calculada de acuerdo a la obra construida da como resultado que se uso menos piedra que la comprada. Por tanto hay observación por la cantidad de $276.35...el cálculo de arena consumida en el proyecto 8. "Construcción de Cordón Cuesta en Col. Ereguayquín" presenta que se uso menos arena que la comprada. Hay observación por la cantidad de $500.00...el proyecto 9. "construcción y empedrado fraguado de rampa sobre calle (sic) Principal Cantón Los Encuentros" presenta una compra de cemento en exceso hay observación por el monto de $96.00...en la inspección del proyecto 10. "Ampliación de Muro de Retención y Empedrado fraguado de rampa en Cantón Maculis" no se pudo precisar cual fue la obra existente antes del proyecto....y tampoco cual es específicamente la obra nueva y al no existir bitácoras o memorias de calculo de lo ejecutado no es posible tomar datos que nos permitan hacer una verificación objetiva... en el proyecto 12. "Reparación de Muro de Retención y construcción de Canaleta en Cantón La Ceiba" de los dos materiales verificados, no hay observación en el consumo de piedra, pero en cuanto al cemento si hay observación pues se compro más cantidad de la que se consumió por un monto de $220.50...", comprobando una deficiencia en la cantidad de materiales por un valor de UN MIL CUTROCIENTOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($1,483.88) y no por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR. ($2,991.58), como fue señalado en el Hallazgo por los Auditores, por lo que con base al anterior Peritaje cuyo

objeto es conocer o apreciar los hechos técnicos y proporcionar máximas de experiencia al Juez, por medio de percibir y dictaminar los hechos objeto de controversia, es decir tal como lo define *Climent Duran* "es aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el Juez no posee o no puede poseer y para facilitar la percepción y apreciación de hechos concretos objetos del debate"; al Reconocimiento Judicial efectuado por está Cámara, por medio de la cual los suscritos observamos el trabajo realizado por el Perito Técnico, cumpliendo con el principio de inmediación y llevándonos al convencimiento sobre los hechos presentados por los Auditores así como a la evidente inobservancia del Art. 12 *del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios*, está Cámara coincide con la Opinión Fiscal anexada de **fs. 109** a **fs. 112** y considera procedente **CONDENAR** parcialmente a los funcionarios relacionados en el presente Reparo de la Responsabilidad Patrimonial contenida en el mismo, por la cantidad de **UN MIL CUTROCIENTOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($1,483.88)** y **ABSOLVERLOS** por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR ($1,508.10)

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República; 3,15, 16, 54, 55, 57, 61 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 217, 416 y 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA: 1. REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENESE** a los señores: **1.1 Melba de Jesús Méndez de Funes,** Alcaldesa Municipal, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($200.00),** correspondiente al diez por ciento (10%) de su salario devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **1.2 Wenceslao Medrano,** Síndico Municipal; a pagar la cantidad de **CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($140.00),** correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de su salario devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y

3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **1.3 Ezer Obed Bernal Coreas,** Primer Regidor Propietario; a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($103.80)** correspondiente cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **1.4 Sandra de Jesús González Benavides,** Segunda Regidora Propietaria; a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($103.80)** correspondiente cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **1.5 Gilma Consuelo Carranza Benavides,** Tercera Regidora Propietaria a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($103.80)** correspondiente cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y **1.6 Abel Antonio Rivas,** Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($103.80)** correspondiente cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **2. REPARO NUMERO DOS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, CONDENESE** a los señores: **Melba de Jesús Méndez de Funes,** Alcaldesa Municipal, **Wenceslao Medrano,** Síndico Municipal; **Ezer Obed Bernal Coreas,** Primer Regidor Propietario; **Sandra de Jesús González Benavides,** Segunda Regidora Propietaria; **Gilma Consuelo Carranza Benavides,** Tercera Regidora Propietaria y **Abel Antonio Rivas,** Cuarto Regidor Propietario, a pagar de forma simplemente conjunta, la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($1,504.61) en concepto de Responsabilidad Patrimonial, la cual deberá ser ingresada a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Ereguayquín, Departamento de Usulután. **3. REPARO NUMERO TRES, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ABSUELVASE**

los señores: **Melba de Jesús Méndez de Funes,** Alcaldesa Municipal; **Wenceslao Medrano,** Síndico Municipal; **Ezer Obed Bernal Coreas,** Primer Regidor Propietario; **Sandra de Jesús González Benavides,** Segunda Regidora Propietaria; **Gilma Consuelo Carranza Benavides,** Tercera Regidora Propietaria y **Abel Antonio Rivas,** Cuarto Regidor Propietario de la Responsabilidad Patrimonial contenida en el presente Reparo, por la cantidad de **DIECISEIS MIL VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($16,023.34). 4. REPARO NÚMERO CUATRO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, CONDENESE** a los señores: **Melba de Jesús Méndez de Funes,** Alcaldesa Municipal, **Wenceslao Medrano,** Síndico Municipal; **Ezer Obed Bernal Coreas,** Primer Regidor Propietario; **Sandra de Jesús González Benavides,** Segunda Regidora Propietaria; **Gilma Consuelo Carranza Benavides,** Tercera Regidora Propietaria y **Abel Antonio Rivas,** Cuarto Regidor Propietario de la Responsabilidad Patrimonial contenida en el presente Reparo, por la cantidad de UN MIL CUTROCIENTOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($1,483.88) y **ABSUELVASELES** por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR ($1,508.10) **5.** Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los funcionarios, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente Sentencia. Al ser cancelada la presente condena Administrativa, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN** y a la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Ereguayquín Departamento de Usulután la condena Patrimonial. **HAGÁSE SABER.**

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

SD-085-2012
CAM-III-022-2011
JC-III-067-2011
Cámara 3era. De 1era Instancia C. de C.
A.M. de Ereguayquín. Depto de Usulután
Stefanie Membreño

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y tres minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil trece.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por está Cámara a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de Noviembre del año dos mil doce, que corre agregada de **fs. 115 vto.** a **fs.127 fte.**, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-067-2011,** instruido contra los Señores: **Melba de Jesús Méndez de Funes,** Alcaldesa Municipal, **Wenceslao Medrano,** Síndico Municipal; **Ezer Obed Bernal Coreas,** Primer Regidor Propietario; **Sandra de Jesús González Benavides,** Segunda Regidora Propietaria; **Gilma Consuelo Carranza Benavides,** Tercera Regidora Propietaria y **Abel Antonio Rivas,** Cuarto Regidor Propietario; según Informe **de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos** realizado a **la Municipalidad de Ereguayquin, Departamento de Usulután,** por el periodo comprendido del **uno de enero del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve.**

Por tanto de conformidad con el **Art. 70 Inc. 3°** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la Sentencia en comento. Al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de está Corte.
NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones

SD-085-2012
CAM-III-022-2011
JC-III-067-2011
Cámara 3era. De 1era Instancia C. de C.
A.M. de Ereguayquín. Depto de Usulután
Stefanie Membreño

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE EREGUAYQUIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AI 30 DE ABRIL DE 2009

SAN MIGUEL, MARZO DE 2011

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

INDICE

CONTENIDO		PAGINA
I.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
III.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
IV.	PARRAFO ACLARATORIO	10

Señores
Concejo Municipal de Ereguayquín
Departamento de Usulután
Presente.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 74/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ereguayquín, Departamento de Usulután.

I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1. Objetivo General

Objetivo General

Comprobar la veracidad, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, del Municipio de Ereguayquín, Departamento de Usulután

Objetivos Específicos

1. Verificar que la administración municipal ha cumplido con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables.

2. Comprobar que los ingresos y gastos del período sujeto a examen, son razonables de conformidad a ordenanzas, decretos, presupuestos, leyes y otras regulaciones aplicables.

3. Verificar la legalización de inmuebles, que estén registrados en el inventario de la Municipalidad adquiridos en el período a examinar.

4. Verificar que las Obras de Desarrollo Local fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable a la Municipalidad

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

- Evaluamos el proceso de registro de los ingresos percibidos.
- Determinamos una muestra representativa de los Ingresos, a efecto de verificar lo siguiente:

  a. Que los Ingresos Diarios se hayan remesado integra y oportunamente en las cuentas correspondientes.
  b. Que los cobros por el servicio de agua potable hayan ingresado integra y oportunamente a las arcas Municipales.
  c. Que se hayan registrado correctamente en el sistema de Contabilidad Gubernamental
- Verificar que los intereses generados por las cuentas de ahorro se le haya dado el ingreso correspondiente.

Egresos

- Verificamos que se realicen las retenciones en concepto de impuesto sobre renta y que sean pagadas en forma íntegra y oportuna.
- Detallamos la planilla de sueldos y salarios, pagados a empleados permanentes verificando:
  a) Si se aplican las retenciones de Ley y su remisión oportuna Que exista acuerdo de nombramiento, que estén presupuestados y la existencia de contratos en los casos que aplique,
  b) Que esté firmada por los beneficiarios,
- Realizamos pruebas a las planillas canceladas en concepto de pago de dietas a miembros del Concejo Municipal y verificar lo siguiente:
  a) Si se efectúa convocatoria,
  b) Si se lleva control de asistencia,
  c) Si la planilla posee la firma del concejal,
  d) Descuentos y remisión de renta,
  e) Que las actas municipales estén debidamente firmada por los miembros del concejo municipal.
- Verificamos que las contribuciones realizadas por el Concejo Municipal cuenten con: solicitud del beneficiario, acuerdo de aprobación, asignación presupuestaria y documentación de respaldo apropiada.
- Verificamos los gastos efectuados con recursos FODES 75%, que no correspondan a proyectos.

Proyectos

- Revisamos la legalidad en el contenido del expediente de cada proyecto
- Realizamos detalle de los pagos efectuados en la ejecución del proyecto y verificar que estos estén de acuerdo a las estimaciones de avance de obras autorizadas por el supervisor.

17

- Verificamos que se hayan emitidos las respectivas actas provisionales y definitiva de recepción de la obra.
- Comprobamos que los expedientes presenten cotizaciones tanto para la contratación de profesionales que elaboraron las carpetas técnicas como para los que supervisaron las obras.
- Revisamos las cláusulas establecidas en Convenio de Cooperación celebrado entre la Municipalidad y el MOP para ejecución de proyectos viales.
- Verificamos la legalidad de los documentos de egresos.
- Realizamos detalle de materiales adquiridos por proyecto a efecto de revisar los procesos de adquisición de materiales y verificar la aplicación de la normativa legal aplicable.
- Realizamos verificación de planillas de jornales para determinar que las personas que aparecen en ellas realmente han trabajado en el Proyecto.
- Revisamos si para la ejecución de los proyectos de infraestructura existió aportación de la Comunidad beneficiada.
- En los proyectos verificamos los controles para la distribución de combustible.

Información Presupuestaria

Presupuestos de Ingresos del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009

Código Presupuestario	Rubro	Total
11	Impuestos	$ 2,433.33
12	Tasas y Derechos	$ 74,836.59
14	Venta de Bienes y Servicios	$ 97,333.33
15	Ingresos Financieros y Otros	$ 22,290.06
16	Transferencias Corrientes	$ 183,329.40
22	Transferencias de Capital	$ 549,988.32
32	Saldos de Años Anteriores	$ 353,217.69
	Total	**$ 1,283,428.72**

Presupuesto de Egresos del 01 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009

Código Presupuestario	Rubro	Total
51	Remuneraciones	$ 240,483.98
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	$ 307,917.11
55	Gastos Financieros y Otros	$ 88,228.93
56	Transferencias Corrientes	$ 17,186.16
61	Inversiones en Activos Fijos	$ 535,527.06
71	Amortización al Endeudamiento Público	$ 94,085.48
72	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	$ -
	Total	**$ 1,283,428.72**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1. DONACIÓN A PARTICULARES

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó la adquisición de alimentos, uniformes deportivos, láminas y materiales de construcción para fachadas en iglesias católicas; utilizando recursos FODES. El monto asciende a $ 48,202.52.

FODES 75%

No.	Descripción	Tipo de Fondo	Monto
1	Compra de Lamina para ser donada a la Iglesia Católica y Evangélica	FODES 75%	$ 570.75
2	Construcción de fachada en Ermita Cantón Analco	FODES 75%	$ 3,084.25
3	Construcción de Fachada de la Parroquia San Benito de Palermo de la Ciudad de Ereguayquín.	FODES 75%	$ 42,362.17
		Total	**$ 46,017.17**

FODES 25%

No.	Descripción	Tipo de Fondo	Monto
1	Suministro de Alimentos	FODES 25%	$ 448.35
2	Compra de Uniformes e Implementos Deportivos	FODES 25%	$ 1,737.00
		Total	**$ 2,185.35**

El Art. 68 del Código Municipal establece que "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"

El Art. 10, inciso segundo del Reglamento de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo..."

La deficiencia es debido a que el Concejo Municipal autorizó estos gastos

Los desembolsos correspondientes a donaciones generó disminución de los Fondos Municipales en $ 2,185.35; y atraso en pagos de gastos de funcionamiento; asimismo, disminución en los recursos para inversión en obras por un monto de $ 46,017.17.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25 de febrero de 2011, el Concejo Municipal expresó: "En cuanto a la construcción de la fachada de la Parroquia San Benito de Palermo de la Ciudad de Ereguayquín, este Concejo manifiesta lo siguiente: Que tomando en cuenta el inciso 1° del Art. 68 del Código Municipalidad, establece una prohibición de ceder o donar a particulares bienes de cualquier naturaleza que fueren o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio, pero en este inciso aparece una salvedad legal en el que manifiesta lo siguiente: Salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. Tomando el caso de las ermitas católicas evangélicas, que no cuentan con un apoyo gubernamental ya que subsisten de las ofrendas de sus feligreses las cuales no son suficientes para cubrir las necesidades que cada una de ellas atraviesan. Por todo lo anterior expuesto este Concejo Municipal manifiesta que la parroquia San Benita de Palermo fue destruida por los terremotos del 13 de enero de 2001, y tomando en cuenta que es una joya arquitectónica y colonial muy diferente a todas las demás iglesias y parroquias católicas; prueba de ello CONCULTURA, institución del Gobierno Central donó ¢ 200,000.00, como apoyo a la restauración del techo, cantidad que fue ocupada para la compra de la lámina y así proteger las paredes, ya que CONCULTURA no permitió que se le cambiara el diseño por su estilo colonial que los antepasados dejaron a este pueblo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios de la Administración se menciona la colaboración de CONCULTURA, que es la entidad a la que le corresponde la preservación del patrimonio cultural del país; por lo tanto se mantiene el uso inadecuado de los recursos FODES utilizado para donaciones a las iglesias, uniformes deportivos y compra de alimentos por un monto de $ 48,202.52.

2. MULTA E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS

Verificamos que el Tesorero Municipal efectuó pagos en Concepto de Multa e Intereses por realizar pagos extemporáneos correspondientes a cotizaciones y aportaciones de ISSS Y AFP, por monto de $ 1,504.61

Artículo 32. Párrafo Tercero de la Ley del Seguro Social establece que: "El monto de las cotizaciones que en calidad de patrono corresponden al Estado, las Instituciones

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas y las Municipalidades, deberán ser consignadas en los respectivos Presupuestos de Egresos bajo el rubro "Salarios del Personal". Dichas cotizaciones deberán ser enteradas mensualmente al Instituto, junto con las cotizaciones de los asegurados". Además, el Artículo 19 Párrafo Tercero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones que estipula que: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso."

La deficiencia es debido a que el Concejo Municipal autorizó utilizar estos fondos en otro tipo de gastos.

Los desembolsos por pagos de multas e intereses, generó disminución de fondos hasta por la cantidad de $ 1,504.61.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25 de febrero de 2011, el Concejo Municipal manifiesta que: "El pago efectuado en concepto de multas e intereses para realizar pagos extemporáneos se deben a la insuficiencia de fondos al momento que corresponde cancelar dichas obligaciones pero este Concejo Municipal se compromete a priorizar dichas obligaciones para no caer mas en estas faltas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia ya que en el período examinado se efectuaron donaciones por monto de $ 54,939.76, utilizando el Fondo Municipal; por lo que el pago inoportuno no es producto de la falta de recursos económicos.

3. OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA

Verificamos que en la Municipalidad se efectuó pagos por partidas de obras no ejecutadas por un monto de $16,023.34. El detalle es el siguiente:

Pavimentación en Vías Urbanas

Ítem	Partida	Unidades	Volúmenes, áreas, longitudes y unidades canceladas según Contrato y Acta de Recepción	Partida Cantidad de obra según medidas tomadas en campo	Diferencia	Precio Unitario	Costo
1	Mezcla Asfáltica	Toneladas	842.00	623.16	218.84	$ 68.19	$14,922.70
Total de obra cancelada y no ejecutada							**$14,922.70**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL JEFE EL SALVADOR, C.A.

Construcción de Muro de Retención Tipo Gavión en Barrio La Parroquia.

Ítem	Partida	Unidades	Volúmenes, áreas, longitudes y unidades canceladas según Contrato y Acta de Recepción	Partida Cantidad de obra según medidas tomadas en campo	Diferencia	Precio Unitario	Costo
1	Gavión caja galvanizada	Ml	606.13	593.10	13.03	$ 84.47	$1,100.64
Total de obra cancelada y no ejecutada							**$1,100.64**

El Art. 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos..."

Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público Art. 151.- "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios."

El pago de partidas de obra sin ejecutar, se debe a que el Concejo Municipal no estableció controles que permitieran verificar que la obra se realizara según contrato.

Las partidas de obra canceladas sin ejecutar generaron disminución de los fondos hasta por la cantidad de $16,023.34.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 16 de febrero de 2011, expresó: "**Pavimentación de vías urbanas de Ereguayquín**. Con relación a este proyecto de los 3000 galones de RC-250 que se compraron a la empresa Linares S.A, de C.V., efectivamente solo fueron utilizados 2,351.56 sobrando una cantidad de 648.441, los cuales quedaron en depósito en el MOP, los que serán devueltos cuando la Municipalidad los necesitará, de lo cual presentaremos la documentación como evidencia de tal situación. En relación a la mezcla asfáltica en caliente que fueron suministrados 842 toneladas por parte de la empresa Linares S.A. de C.V., a la Alcaldía; todo este material fue utilizado en el proyecto, tal como se pudo comprobar por parte de los señores auditores recorriendo y midiendo las calles donde se colocó la mezcla y que efectivamente pudieron comprobar que si las calles están completas, con asfalto y a la vez se puede comprobar con los reportes diarios de cantidad de toneladas de mezcla y galones de RC-250 colocados en las calles relacionadas al proyecto, por parte de los encargados del MOP. De lo cual le anexamos copia de los documentos

probatorios, en cuanto al remanente de RC-250 que sobró y que se encuentra en el MOP, posteriormente mandaremos los documentos probatorios, ya que como Concejo nos abocamos personalmente a las oficinas del MOP para solicitar la documentación relacionada al caso en cuestión, quienes se comprometieron a enviamos los documentos, el día lunes siete de febrero del presente año, ya que es personal nuevo y que iban a revisar toda el proceso, por tal razón la documentación probatoria referida a este material la enviaremos en cuanto la recibamos de parte del MOP. Al respecto de todo lo anterior, presentamos documentación extendida por el Ministerio de Obras Públicas. **Construcción de muro de retención tipo gavión en Barrio La Parroquia**. En relación a esta observación solicitamos una nueva remedición, en la que estaremos presente este Concejo, realizador y supervisor de la obra, objeto de esta observación, ya que creemos que existió un error a la hora de medir la obra".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de revisar las respuestas y documentos presentados por la administración, los comentarios son los siguientes: **Pavimentación de vías urbanas de Ereguayquín**; con relación al RC-250, se verificó en nota de fecha 15 de febrero de 2011 suscrita por el Director de Mantenimiento Vial del Ministerio de Obras Publicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, que el material se encuentra a disposición en el momento que la Municipalidad lo necesite; por lo tanto se desvanece esa partida de obra; no obstante, lo referente a la Mezcla Asfáltica que asciende a $14,922.70, se mantiene por ser la cantidad que se midió en la inspección física. **Construcción de muro de retención tipo gavión en Barrio La Parroquia**; el Concejo Municipal firmó actas de resultados de mediciones en las que reflejaban estar conformes con las medidas presentadas; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO

Comprobamos que en la Municipalidad se efectuaron compras de materiales en exceso en la ejecución de proyectos de construcciones de muros de retención, por un monto de $ 2,991.58. El detalle de obras se presenta así:

Descripción de Material	Unidad	Cantidad de materiales comprados según documentos de egresos	Cantidad de obra calculadas según medidas tomadas en campo	Diferencia	Precio Unitario	Costo Diferencia
5. Muro de Retención en Quebrada de Caserío Santa Lucia						
Cemento	Bolsas	40	16	-24	$5.80	$ (139.20)
					Pasan	**$ (139.20)**

90

Descripción de Material	Unidad	Cantidad de materiales comprados según documentos de egresos	Cantidad de obra calculadas según medidas tomadas en campo	Diferencia	Precio Unitario	Costo Diferencia
					Vienen	$ (139.20)
7. Construcción de Tres Muros de Retención en C. Ppal. Cantón Piedra Ancha						
Piedra	m^3	48	12	-36	$10.63	$ (382.68)
8. Construcción de Cordón Cuneta en Col. Ereguayquín						
Arena	m^3	78	27	-51	$10.00	$ (510.00)
9. Construcción y Empedrado Fraguado de Rampa, sobre C. Ppal. Cantón. Los Encuentros						
Cemento	Bolsas	56	26	-30	$6.40	$ (192.00)
10. Ampliación de Muro de Retención y Empedrado Fraguado de Rampa en Quebrada Cantón. Maculis.						
Cemento	Bolsas	80	28	-52	$6.30	$ (327.60)
12. Reparación de Muro de Retención y Construcción de Canaleta en Cantón La Ceiba.						
Cemento	Bolsas	83	26	-57	$6.30	$ (359.10)
Piedra	m^3	18	9	-9	$60.00	$ (540.00)
13. Muro de Retención en Caseta de Bombeo de Lotificación Las Brisas.						
Cemento	Bolsas	76	6	-70	$6.30	$ (441.00)
14. Construcción (Reparación) de Cordón Cuneta en Barrio La Paz.						
Cemento	Bolsas	30	14	-16	$6.25	$ (100.00)
Total de materiales comprados en exceso						**$(2,991.58)**

El Art. 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos..."

Los montos cancelados por compras de materiales en exceso, se debe a que el Concejo Municipal aprobó los gastos.

Los desembolsos por un monto de $2,991.58, correspondientes a compra de materiales en exceso, generó disminución de recursos en los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 25 de febrero de 2011 el Concejo Municipal, expresó: "Con relación a los materiales de cemento, arena y piedra así como se especifican en los comprobantes de egreso reflejan la realidad de lo gastado en los presentes proyectos, como se puede constatar al revisar a fondo las obras, por lo cual solicitamos de favor la remedición de los mismos técnicos de la Corte en compañía de las personas que

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

realizaron las obras para poder comprobar así los gastos de los materiales en mención".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad a las respuestas presentadas por la administración, los comentarios son los siguientes: **1.** Los proyectos carecen de un expediente en el que existan carpetas técnicas o perfiles y detallen las actividades a realizar, las dimensiones y especificaciones técnicas con las que se van a construir las obras. **2.** En el cálculo de volúmenes de obra realizados se consideraron las dimensiones necesarias para la cimentación de las obras, además en la nota de convocatoria para la evaluación de proyectos se les solicita que lleven un colaborador para realizar excavaciones en donde sea necesario y la Municipalidad no proporcionó a nadie. **3.** La calidad de los proyectos es deficiente, como se les hizo saber ya que presentan desprendimientos de materiales finos y pétreos; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Las deficiencias menores fueron comunicadas mediante Carta a la Gerencia, de fecha 21 de febrero de 2011.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Ereguayquín y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 1 de marzo de 2011

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

ACTA NO. 12
28 DE FEBRERO DE 2011

ACTA DE LECTURA DE BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADOS A LA MUNICIPALIDAD DE EREGUAYQUÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

En las instalaciones de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas, del día veintiocho de febrero del año dos mil once; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al **Borrador de Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, por el periodo del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009**, en presencia de los funcionarios públicos, señores: Melba de Jesús Méndez Funes, Alcaldesa Municipal, Wenceslao Medrano, Síndico Municipal, Ezer Obed Bernal Coreas, Primer Regidor, Sandra de Jesús González Benavides, Segunda Regidora, Gilma Consuelo Carranza, Tercera Regidora, Abel Antonio Rivas, Cuarto Regidor; quienes fueron previamente convocados mediante nota de fecha 21 de febrero de 2011, y los señores: Lic. Willian Anselmo Herrera Cañas, Sub Jefe Regional, Lic. Ana Evelyn Galeas de Trujillo, Jefe de Equipo; servidores de la Corte de Cuentas; procedieron los últimos a dar lectura al borrador de informe, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte. Se hace constar que los asistentes a esta reunión, presentaron documentación de descargo y comentarios por escrito sobre los hallazgos incorporados en el borrador de informe, la cual será analizada previa a emisión del informe final.

La presente acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del borrador de informe, estuvieron presentes en el acto.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil once, la cual se firma de conformidad.

Por la Municipalidad

Melba de Jesús Méndez Funes
Alcaldesa Municipal

Wenceslao Medrano
Síndico Municipal

Ezer Obed Bernal Coreas
Primer Regidor

Sandra de Jesús González Benavides
Segunda Regidora

Gilma Consuelo Carranza
Tercera Regidora

Abel Antonio Rivas
Cuarto Regidor

Por la Corte de Cuentas de la República

Lic. Willian Anselmo Herrera Cañas
Sub Jefe regional

Lic. Ana Evelyn Galeas de Trujillo
Jefe de Equipo